la tuberculosis infantil, o cualquier otra enfermedad endémica, la tuberculosis infantil, o cualquier otra enfermedad endemica, en régimen de internamiento y la asistencia médica y formación física de los internados, instruyéndolos además con arreglo a los principios de la Religión Católica Apostólica y Romana; Resultando que el Patronato de dicha Institución de Benefi-

Resultando que el Patronato de dicha Institución de Beneficencia Privada está constituido por una Junta Directiva de Gobierno (órgano a través del cual actúa la Fundación, según establece el artículo 3.º de los Estatutos modificados), integrada por don Cirilo Tormo L'ura (Presidente), don Fernando Monllor Raduán (Vicepresidente), don Fernando Grau Sempere (Vicepresidente), don José Cuenca Mora (Secretario), don Vicente Borcnat Vercet (Vicesecretario), don Francisco Javier Gimeno Gisbert (Tesorero), don Ernesto Pastor Torregrosa (Vicetesorero), don Santiago Segura Llácer (Contador), doña Purificación de Gracia Aguilera (Vocal), doña Regina Vilanova Rodríguez (Vocal), don Ernesto Verdú Ripoll (Vocal), don Julio Berenguer Barceló (Vocal). Asesorada por un Consejo de Patronato integrado por aquellas personas a las que hace referencia el título VI de los Estatutes, quedando obligado dicho órgano de gobierno a rendir cuentas y formular presupuestos; Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación es de 10.000.000 de pesetas, aproximadamente, y se encuen-

ción es de 10.000.000 de pesetas, aproximadamente, y se encuentra integrado por los bienes raíces que se detallan en la escritura unida al expediente;

Resultando que la Delegación Territorial de este Ministerio Alicante eleva a esta Dirección General el expediente traen Alicante eleva a esta Dirección General el expediente tramitado por la Junta Provincial de Asistencia Social y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacúa la propia Corporación (y el Delegado territorial) en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que proceda acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia. tas en la legislación vigente sobre esta materia;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 4 de julio, número 1558/1977, artículo 12, letra b), la Orden de 2 de marzo de 1979, artículo 3.º, letra g), sobre delegación de facultades de su excelencia el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

ministrativo y demás disposiciones concordantes;
Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto
de 14 de marzo de 1899, y el artículo 7.º de la Instrucción
de Beneficencia de igual fecha confiaba al Ministro de la Gobernación el Protectorado de todas las Instituciones de Beneficencia Particular que afecten a colectividades indeterminadas
y que por esto necesiten de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula
al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar,
correspondiendo a este Ministerio y por delegación de su titular
contenida en la Orden de 2 de marzo de 1979 al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos
de Beneficencia; de Beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el

diente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación o interesado directa o indirectamente en su beneficio, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproxiconsiderando que el capitar lundacional, de un valor aproxi-mado de 10.000.000 de pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos asisten-ciales señalados a la Fundación, cuales son los enunciados en el resultando 4.º de esta Resolución, y que asimismo el referido capital es suficiente para el cumplimiento de los fines funda-cionales. cionales:

Considerando que el Patronato se encuentra constituido por considerando que el Fatronato se encuentra constituido por una Junta Directiva de Gobierno integrada por las personas reseñadas en el 5.º resultando y que de conformidad con la nueva redacción del artículo 3.º de los Estatutos es el órgano a través del cual actuará la Fundación; y un Consejo de Patronato integrado por las personas a las que hace referencia el título VI de la escritura fundacional;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que a instancia de esta Dirección General la Asesoría jurídica del Departamento ha informado favorablemente la clasificación de la Fundación «Casa de Reposo Mariola La Asunción», de Alcoy (Alicante), Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Casa de Reposo Mariola La Asunción», instituida en Alcoy (Alicante).

Segundo.—Que se confirme a los señores don Cirilo Tormo Segundo.—Que se confirme a los señores don Cirilo Tormo Dura (Presidente), don Fernando Monllor Raduán (Vicepresidente), don Fernando Grau Sempere (Vicepresidente), don José Cuenca Mora (Secretario), don Vicente Boronat Vercet (Vicesecretario), don Francisco Javier Gimeno Gisbert (Tesorero), don Ernesto Pastor Torregrosa (Vicetesorero), don Santiago Segura Llácer (Contador), doña Purificación de Gracia Aguilera (Vocal), doña Regina Vilanova Rodríguez (Vocal), don Ernesto Verdú Ripoll (Vocal), don Julio Berenguer Barceló (Vocal) en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, ejercido por el Ministerior de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenerse a terior de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombra de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de este pronunciamiento de clasificación se subordine a la inscripción registral de los bienes inmuebles. Quinto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo que digo a V. I. Madrid, 9 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Miguel Suárez Campos.

Ilmo, Sr. Director general de Servicios Sociales.

26351

ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos La Ro-

Ilmo, Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Ilmo, Sr.: Habiendo recaido resolución firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 30 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 225/78, interpuesto por «Sociedad de Riegos La Rosella» contra este Departamento, sobre actas de liquidación números 507/76 y 508/76, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dica:

literalmente dice:

Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso tencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad de Riegos La Rosella" contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo y de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de fechas veintiocho y veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por virtud de las que, respectivamente, no se dio lugar a los recursos de alzada formulados contra anteriores acuerdos sanciona-dores de la Delegación Provincial de Trabajo de Castellón de once de octubre de mil novecientos setenta y seis, debemos de-clarar y declaramos dichos actos no ajustados a derecho y consecuentemente los anulamos, todo ello con reconocimiento a la Entidad actora del derecho a que le sean devueltas las sumas ingresadas por tal concepto, y sin hacer especial imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 5 de estubro de 1956.

Madrid, 5 de octubre de 1979.-P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáňez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

26352

ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Escobar Sán-

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 5 de febrero de 1979, en el recurso contencioso administrativo número 404.306, interpuesto por don Juan Escobar Sánchez Escribano contra este Departamento, sobre reclamación de cantidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-admi-«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Escobar Sánchez contra la resolución del Ministerio de la Gobernación, fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria en alzada de la que la Dirección General de Sanidad dictó el veintiséis de septiembre del mismo año, denegatorias de la reclamación formulada por el recurrente contra la Entidad "Esfera Médica", debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a Derecho las resoluciones recurridas y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en este recurso. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy
Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

26353

ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Segovia del Valle.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.290, interpuesto por doña Josefa Segovia del Valle contra este Departamento, sobre sanción de pérdida de veinte días de remuneración, Este Ministerio ha ténido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente disco.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil doscientos noventa, promovido por el Procurador don Gonzalo Castelló Gómez Trevijano, en nombre y representación de doña Josefa Segovia del Valle, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la actora contra decisión de la Dirección General de la Seguridad Social de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1962.

diciembre de 1956. Dios guarde a V. I. Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

26354

ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Angeles Aguilar

Ilmo, Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.451, interpuesto

por doña Angeles Aguilar Dueñas Contra este Departamento, sobre denegación de auxilio por enfermedad,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva

literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recuraranamos: Que desestimando como desestimanos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Aguilar Dueñas contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria de la de uno de febrero de mil novecientos setenta y tres que le denegó su solicitud de auxilio por enfermedad, de-bemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación y en conse-cuencia las anulamos sin expresa mención de las costas del proceso »

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaria por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Ley reguladora de la considera Contralizar Administration. dora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de

diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Sociales.

26355

ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con-tra este Departamento por don Raúl Fernández Chacón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 30.195, interpuesto por don Raúl Fernández Chacón contra este Departamento, sobre anulación de resolución de 9 de febrero de 1976, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice.

literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Raúl Fernández Chacón contra la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de la Audiencia Nacional, fecha nueve de febrero de mil novecientos setenta y ocho, sobre concurso especial para provisión da puestos de trabajo convocado por la Orden del Ministerio de la Gobernación, hoy del Interior, de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar y confirmamos integramente dicha sentencia, y no hacemos especial condena respecto a las costas causacia, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas en ambas instancias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuiciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ibáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

26356

ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dic-tada por la Audiencia Nacional en el recurso con-tencioso-administrativo interpuesto contra este De-partamento por don Fernando de la Torre Carrasco.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.920, interpuesto por don Fernando de la Torre Carrasco, contra este Departamento, sobre concurso para la provisión de plazas en el Centro Médico de Asistencia «Marqués de Vaidecilla», de Santander, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice.

literalmente dice:

Fallamos: Que, desestimando el motivo de inadmisibilidad, estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Isidoro Argos Simón, en nombre y representación de don Fernando de la Torre Carrasco, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de mueve de noviembre de mil novecientos setenta y sois, desestimatorio de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco a su vez desestimatoria General del Instituto Nacional de Prevision de veintitres de Junio de mil novecientos setenta y cinco, a su vez desestimatoria de reposición formulada contra Resolución de ella de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, las que anulamos como contrarias a derecho, en el particular en que han sido impugnadas en este proceso, declarando el mejor derecho que el recurrente tiene a que se le adjudique la plaza de Jefe de Sección de la Especialidad de Cirugía Torácica y Neumología que la resolución del concurso adjudicó a don